

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1892.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila, 30 de Enero de 1897.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo extraordinario de la Lotería correspondiente al próximo mes de Junio, se celebrará el día 22 de dicho mes, constará de 30.000 billetes al precio de pfs. 20 uno, divididos en vigésimos, y los 450.000 pesos que con arreglo a la legislación vigente, deberán destinarse a premios se distribuirán en la siguiente forma.

Premios	Pesos
1 de pfs. 200.000	200.000
1 " " 40.000	40.000
1 " " 15.000	15.000
1 " " 10.000	10.000
20 " " 1.000	20.000
40 " " 500	20.000
2 aproximaciones de a pfs. 2.000 para el 1.º premio	4.000
2 id. de a pfs. 1.000 para el 2.º id.	2.000
2 id. de a pfs. 500 para el 3.º id.	1.000
2 id. de a pfs. 250 para el 4.º id.	500
99 id. de a pfs. 100 para la centena del 1.º premio	9.900
99 id. de a pfs. 100 para id. del 2.º id.	9.900
99 id. de a pfs. 100 para id. del 3.º id.	9.900
99 id. de a pfs. 100 para id. del 4.º id.	9.900
979 premios de a pfs. 100	97.900
1.447	450.000

Publíquese en la Gaceta oficial, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva a la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

POLAVIEJA.

Manila 30 de Enero de 1897.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden núm. 296 de fecha 5 de Marzo del año próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Mayo se celebrará el día 14 de dicho mes constará de 32.000 billetes y los 240.000 pesos que con arreglo a la legislación vigente deberán destinarse a premios se distribuirán en la siguiente forma.

Premios	Pesos
1 de	60.000
1 de	12.000
1 de	8.000
1 de	3.000
1 de	2.000
9 de pfs. 1000	9.000
905 de pfs. 100	90.500
99 aproximaciones a la centena del 1.º	

premio a pfs. 100	9.900
99 id. id. al 2.º a pfs. 100	9.900
99 id. id. al 3.º a pfs. 100	9.900
99 id. id. al 4.º a pfs. 100	9.900
99 id. id. al 5.º a pfs. 100	9.900
2 aproximaciones a los números anterior y posterior al 1.º premio a pfs. 1.000	2.000
2 id. id. id. al 2.º a pfs. 800	1.600
2 id. id. id. al 3.º a pfs. 600	1.200
2 id. id. id. al 4.º a pfs. 400	800
2 id. id. id. al 5.º a pfs. 200	400
1.424	240.000

Publíquese en la Gaceta oficial dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva a la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

POLAVIEJA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 8 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante del Batallón Disciplinario D. Julio Gallardo.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 11 D. Francisco A. ot.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro Cazadores núm. 6, D. Juan Arroyo Luis.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 13, 1.º Capitan.—Vigilancia de a pie: núm. 73, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR ADRIATICO

AUSTRIA-UNGRIA.

Luz en el rompeolas de S. Sabba, en el val di Muggia, golfo de Trieste.

(Avviso ai Naviganti, núm. 15. Trieste, 1896.)

Núm. 1.163, 1896.—Se enciende en la cabeza del nuevo rompeolas, construido delante de los almacenes de petróleo de S. Sabba, a 200m del mar, una luz fija, roja, de 2m de alcance.

Esta luz está instalada en un candelabro de hierro de 4m,6 de altura sobre el rompeolas y 6m,7 sobre el nivel del mar.

Con vientos frescos del primer cuadrante no podrá encenderse.

Situación aproximada: 45º 36' 50" N. por 20º 00' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895 pág. 104.

LIBROS PUBLICADOS POR ESTE DEPOSITO

HIDROGRAFICO.

Cuaderno de faros de las costas de Africa, del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático en 1.º de Julio de 1896.

Derrotero de la costa Septentrional de España desde el puerto de la Coruña hasta el río Bidasoa.

Derrotero de las costas de España y de Portugal desde el cabo de Trafalgar hasta la Coruña.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

CANADA.

Traslación de una boya de silbato desde la punta N. de la isla del Principe Eduardo, al extremo W. de la misma isla.

(Notice to Mariners, núm. 32. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.164, 1896.—El 13 de Mayo de 1896, se ha colocado delante del extremo W. de la isla del Principe Eduardo, la boya de silbato que estaba delante de la parte N. de esta isla (Aviso número 23[156 de 1896]). Esta boya, que está pintada de rojo y lleva las palabras West Point Buoy, Cadadá, en letras blancas, ha sido fondeada en 23m, a 5 3/4 millas al N. 59º W. del faro de la punta W. y a 5 millas del cabo Wolfe, y por lo tanto, está a 3,4 milla al W. del centro del banco exterior. Los buques que franqueen la parte N. del estrecho de Northumberland, deben dejarla por el E. Situación aproximada. 46º 40' 30" N. por 58º 17' 10" W.

Carta núm. 489 de la sección XI.

RIO SAN LORENZO

Rectificación de la situación del muelle y de la luz del Capal' Aigle.

(Notice to Mariners, núm. 423. London, 1896.)

Núm. 1.165, 1896.—Según participa el Gobierno del Canadá, el muelle del Capal' Aigle, en cuyo extremo hay una luz fija, blanca, no está situado como indican las cartas, en el extremo W. del cabo sino que se proyecta sobre el extremo E. del mismo.

Situación aproximada: 47º 39' 40" N. por 63º 25' 20" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 30.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer	17.845
Id. id. en el día de hoy.	170
Total vendidos.	18.015

Continua la venta al por mayor. Manila, 6 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario de la Universidad que los exámenes ordinarios del presente curso académico de 1896 á 1897 empezarán el día 8 de Marzo.

Universidad.

Los exámenes de las Facultades de Teología, Derecho Canónico, Jurisprudencia, Notariado, Filosofía y Letras, Ciencias y Cursos preparatorios de facultad, se verificarán en dicho Establecimiento ante los jurados respectivos los días 8, 9, 10, 11 de Marzo y siguientes necesarios, á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Real Colegio de San José y Hospital de San Juan de Dios.

Los exámenes de las asignaturas de las facultades de Medicina y Farmacia, se verificarán las teóricas en S. José y las prácticas en S. Juan de Dios ante los jurados respectivos los días 8, 9, 10, 11 de Marzo y siguientes necesarios, á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Colegio de Sto. Tomás y S. Juan de Letrán.

Los exámenes de las asignaturas de estudios de aplicación en el Colegio de Sto. Tomás y las del 5.º 4.º 3.º 2.º y 1.º año en el Colegio de San Juan de Letrán, ante los jurados respectivos los días 8, 9, 10, 11 y 12 de Marzo, á las 7 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.

Los ejercicios de oposición á los premios se verificarán los días 15 y 16 de Marzo respectivamente y de dibujos el día 18 del mismo mes.

Ateneo Municipal y Colegios privados de 1.ª clase de Cebú, Jaro, Nueva Cáceres, Dagupan, Vigan, Guinobatan y Bacolod.

En estos Colegios los exámenes de las asignaturas que corresponden á los 5 años de 2.ª enseñanza, empezarán del 15 al 20 de Marzo y siguientes necesarios, á donde con arreglo á los artículos 101 102 del Reglamento de 2.ª enseñanza, concurrirán Comisionados por el M. R. P. Rector los RR. PP. Fr. Valentín Marin y Fr. Manuel Arellano al Ateneo Municipal; Fr. Joaquín Recoder y Fr. Aciselo Alfajeme al Colegio de Cebú; Fr. Manuel Palacios y Fr. Félix Osés al Colegio de Jaro; Fr. Florencio Llanos y Fr. Serapio Tamayo al Colegio de Nueva Cáceres; Fr. Manuel Arellano y Fr. Valentín Marin al Colegio de Guinobatan; Fr. Félix Osés y Fr. Manuel Palacios al Colegio de Bacolod; Fr. Ricardo María Vaquero y Fr. Donato Beniozabal Goitia al Colegio de Dagupan; Fr. Canuto Arregui y Fr. Antonio Fernández al Colegio de Vigan para formar el Tribunal ó jurado de examen con el Catedrático del Colegio respectivo designado por su Jefe.

Escuelas privadas.

Los exámenes de las asignaturas que corresponden á los cuatro años de 2.ª enseñanza se verificarán en el Colegio de S. Juan de Letrán ante los Catedráticos de dicho instituto y el Profesor de la Escuela en los días 16, 17, 18 y siguientes necesarios.

Los ejercicios de oposición á los premios se verificarán el día 24 de dicho mes.

Manila 4 de Febrero de 1897.—El Secretario general Licenciado, Blas O. Alcauz.—V.º B.º, El Rector, Fr. Santiago Payá.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 8 de Febrero jubilados Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 9 y 10 de id. Montepío Civil.

Día 11 y 12 de id. id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los días 13 y 15 pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Enero de 1897.—Román. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y por decreto del Sr. Alcalde de 4 del actual, se ha señalado el día 27 del corriente mes á las diez de su mañana, para contratar por segunda vez, en subasta pública, el suministro de mil seiscientos toneladas de carbón de piedra, con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de once pesos cincuenta céntimos la tonelada métrica el de Australia, en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno general de 25 de Agosto de 1893, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia, para ello se acompañará por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Corporación Municipal, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de trescientos sesenta y ocho pesos pfs. 368 00 que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado al carbón de Australia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. . . . N. . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el suministro de mil seiscientos toneladas métricas de carbón con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subastas, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de . . . tonelada métrica (en letra y en número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rótulo: Proposición para la subasta del suministro del combustible, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila. Manila, 4 de Febrero de 1897.—Bernardino Marzano. 3

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE MANILA

Los exámenes de prueba de curso del presente año en esta Escuela Normal Superior de Maestras tendrán lugar en el mes de Marzo próximo dándose principio el día 4 del mismo.

Por concesión del decreto de la Dirección general de Administración civil de 5 de Mayo de 1893 pueden presentarse á los mencionados exámenes las jóvenes aspirantes al título de Maestra Elemental debiendo las que deseen ser admitidas, presentar sus instancias en la Secretaría de esta Escuela antes del día 25 del actual.

Las instancias presentadas despues de esta fecha no surtirán efecto para los exámenes del mes de

Marzo, y si solo pasa los exámenes extraordinarios del mes de Junio.

Manila, 3 de Febrero de 1897.—La Directora Sor. María de la Cruz Iribarren.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º = Anóna.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer, que el día 6 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Mindoro, 6.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anón de dicha provincia, sobre el tipo de tres mil doscientos trece pesos setenta y dos céntimos (pfs. 3.213'72) en progresión ascendente al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 28 de Enero de 1897.—El Sub-intendente P. S. Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriendo de los fumaderos de anón en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 3.213'72.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclama para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos establezca.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administración una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de íntegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de forma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezca los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada de los fumadores á ninguna otra persona que á los hijos y á los agentes del Gobierno, quedando en fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando en-

cargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de pfs. 160.68, 5 p^s del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Paragua á cuyo expediente se unirá el asta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión le exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corte término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Octubre de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189...

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Habiéndose depositados en la Tesorería de Alcaldía del distrito de Sta. Cruz dos caballos procedentes de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio que el día 13 del actual á las diez de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de los citados animales en estas Casas Consistoriales, si antes no se hubiese presentado nadie á reclamarlos en esta Secretaría.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se publica para general conocimiento. Manila, 6 de Febrero de 1897.—Joaquín Pellicena.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

TOTAL.	Moneda Española.					Moneda Filipina.					TOTAL.
	Pesos Cént.					Pesos Cént.					
	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	de 5 c.s.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	de 5 c.s.	
	630		20	10		4000					4000
Importación.	11000										
Exportación.	11630		20	10		4000					4000
Totales.	31000					11000					11000
	31000		20	10		11630					11630

Manila, 15 de Enero de 1896.—El Contador, M. Medina y García.—V.O B.O.—El Administrador, Pérez del Pulgar.—El Contador, Medina.

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR

Debiendo procederse a la ensagenación de 59 caballos sobrantes, se hace saber por el presente que la venta tendrá lugar en los días 5 y siguientes del corriente mes, en la calle de Noizgaray núm. 4 de 8 á 10 de la mañana ante la Junta nombrada al efecto.

Manila 4 de Febrero de 1897.—El Jefe del Detall, Carlos Robles. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta Provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Duñas.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- | | |
|--------------------|---------------------|
| D. Queremio Ortizo | D. Simeon Lagandson |
| Rafael Labos | Sebastian Robles |
| Raymunda Anjero | Sabino Lanana |
| Remigia Labasas | Teodoro Pasiente |
| Rosa Lagora | Toribio Labitoria |
| Ricardo Lamis | Toribio Laso |
| Rudecindo Lagumb | Toribio Ladrido |
| Raymundo Piquierdo | Tolentino Labang |
| Roperto Ponjero | Tomasa Laboreza |
| Raymundo Laso | Tomasa Labis |
| Sahagon Lagora | Valerio Bibosa |
| Simon Lamburigan | Vicente Lagarde |
| Santiago Labadia | Vicente Lamique |

Pueblo de Dingle.

- | | |
|----------------------|------------------------|
| D. Agustina Egeas | D. Francisco Pedrico |
| Ambrosio Cabayas | Francisco Poblacion |
| Andres Daquinan | Francisco Lacabe |
| Agustin Dumalogdog | Florentino Teson |
| Ambrosio Fesaris | Felipe Abrazon |
| Andres Antenor Cruz | Fructuoso Guimbad |
| Alejo Dagao | Federico de la Rosa |
| Agaton Dians | Federico Belchameo |
| Andres Diaz | Felizardo Evangelista |
| Antonio Galencio | Felipe Tingson |
| Atanasio Co y Bantad | Genica Junco |
| Andres Pelaez | Mariano Rondael |
| Baltazar Tington | Marcela Pedrigora |
| Camilo Qulindirba | Manuel Pacion |
| Calixto Marques | Modesto Dalipe Dolores |
| Cristina Assng | Martiano Antang |
| Catalina Lagromon | Marcelino Janli |
| Crisostomo Ramos | Mauricio Daano |
| Carlos Manoy | Mariano Paterina |
| Calixto Daguy | Marcelo Dalipe |
| Celestino Luntao | Manuel Franco |
| Casimiro Dairte | Miguel Diadio |
| Demetrio Damdao | Miguel Uapura |
| Damiano Pedrosa | Nicolás Ayupan |
| Donisio de Flor | Narciso Guardiana |
| Eugenio Luntao | Nicolás Ayupan |
| Eugenio Macahilo | Nicolás Momo |
| El mismo | Onofre Bunda |
| Eugenia Garabe | Pedro Cordero |
| Eulallo Pincoy | Pascual Dalipi |
| Elena Poblacion | Pablo Cabayon |
| Eusebio Guarga | Pedro Ramonte |

(Se continuará)

Edictos

Don Bernardo Fernandez y Lopez juez de 1.ª instancia por oposición y en propiedad de esta provincia de Antique que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos actuarios testigos de asistencia.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Defensor de presos pobres de este juzgado dotada con el haber anual de ciento cuarenta y cuatro pesos los que deseen optar á ella pueden presentar en este juzgado sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud dentro de término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en San José de Buenavista á 21 de Diciembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandato de su Sría.—Eulogio Sadagena, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una carabala de cinco años de edad poco más ó menos con un molino en cada lado hacia el ojo una hacia el hombro izquierdo uno en el lomo derecho una por debajo de la cadera iz-

quierda hacia el hueso un liston blanco hacia el cho uno en la garganta oreja cortada por la china y también por la izquierda para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila presenten en este juzgado con los documentos justifican su propiedad á los efectos que proceden en la causa núm. 10 correspondiente al año 1896 por hurto

Dado en San José de Buenavista á 26 de Diciembre de 1896.—Bernardo Fernandez.—Por mandato de su Sría., Eulogio Sadagena, Felix Aguilar.

Don Miguel Logarta y Ceniza juez de Paz Letado de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de Manila por sustitución reglamentaria que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el actor doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Luis Daelan Cosme Dado y Juan Gutierrez naturales y vecinos de San Nicolas de esta provincia sin instrucción el primero casado de 37 años de edad hijo de los difuntos Brígido y la nombrada Iday el segundo soltero de 23 años de edad hijo Catalino y de la difunta Francisca Saba'a jornalero y el tercero soltero de 19 años de edad jornalero hijo de Leon y de la difunta Serapia Lopez que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á defenderse de los cargos que contra los mismos y resultan en la causa núm. 169 de este año sobre homicidio frustrado en la inteligencia que de haber así les oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía mandando los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 31 de Diciembre de 1896.—Miguel Logarta.—Por ante mí, Alejandro Antoqua.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Basilio Alivo natural de Minglaila y vecino de Naga de esta provincia casado mayor de edad jornalero sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de la capital de Manila se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 104 año último sobre desobediencia y tentativa de homicidio en la inteligencia que de haberlo así le oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía mandando los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 7 de Enero de 1897.—Miguel Logarta.—Por mandato de su Sría., Alejandro Antoqua.

Don Andres Avelino del Rosario juez de 1.ª instancia en comisión de esta provincia de la Pampanga

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Raymundo Intuc soltero de 19 años de edad vecino de San Fernando de estatura regular cuerpo algo gordo carlarga color moreno para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra el resutan de la causa núm. 104 que se le sigue por el delito de raptor con tentativa de violación de hacerlo así le oír y le administrará justicia parándole en caso contrario los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 2 de Enero de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Por mandato de su Sría., Carlos Baranda.

Don Juan Fernandez del Amo 2.º Teniente del 1.º Batallón Regimiento de Arillería de Plaza y juez instructor para el expediente que se sigue por deserción.

Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo al ausente indigena de la 3.ª compañía del 1.º Batallón del expresado regimiento, Andrés Reyes Cruz para que en el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de España á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo y que de no hacerlo le perjudicará á que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y emplazo á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para su captura y caso de ser necesario lo remitan en clase de preso al cuartel antes citado á mi disposición.

Dado en Manila, 31 de Enero de 1897.—Juan F. del Amo.